



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210075300
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: OMAIRA AMANDA OSPINA DE GONZÁLEZ
Email: consultoriojuridicorp@gmail.com
Apoderado: JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA
Email: consultoriojuridicorp@gmail.com
Demandado: CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA
LAP.*-

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Enero 28 de 2022. La Secretaria,

Ángela María Lasso

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No: 93
Santiago De Cali, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).-
RADICACION: 7600140030282021-00753-00

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva con obligación de hacer de menor Cuantía adelantada por **OMAIRA AMANDA OSPINA DE GONZÁLEZ** quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 y ss., 422 y ss. En concordancia con el 430, 431, 433 del C.G.P, que regulan las formas procesales a seguir en los procesos ejecutivos en los cuales la obligación demandada sea de dar o hacer, y que este Despacho es competente para conocer de la misma se

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **OMAIRA AMANDA OSPINA DE GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, ejecute el hecho demandado por la actora y al cual se comprometió en documento anexo a la demanda **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA**, cual es el de:

1.1.- REALIZAR Suscripción la escritura pública protocolaria del contrato de promesa de compraventa respecto al lote No.2 inmueble 370-585692 en la notaria única del Circuito de la Cumbre Valle, al señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA**.

1.2.- ORDENAR al señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA** pagar la suma de **Cincuenta De Pesos M/Cte. (\$50.000.000.00)** correspondiente al precio final de la venta.

1.3- ORDENAR al señor **CARLOS ANDRÉS RÍOS GARCÍA** pagar la suma de **Trece Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$13.500.000.00)** correspondiente a la cláusula penal.

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

4. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

5.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA**, identificado con C.C. No.11.451.437 y portador (a) de la T.P.299.459 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 02 DE 2022

Ángela María Lasso
La Secretaria

